



Excm. Ajuntament de Sagunt

La Junta de Govern Local, en la sessió ordinària que tingué lloc el vint-i-quatre de juliol de dos mil catorze va adoptar, entre d'altres, l'acord següent:

3 APROBAR EL CONVENIO 2014 CON LA UNIÓN MUSICAL PORTEÑA. EXPTE. 2017/232.

La Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva., añadiendo que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos generales de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art 22 LGS).

La presente subvención nominativa figura recogida en el Estado de Gastos del Presupuesto municipal vigente en la aplicación presupuestaria 410-3340-48602.

Que por el área gestora de las subvenciones se ha formulado propuesta de Convenio para la gestión de la subvención nominativa, propuesta que se comunicó a la Entidad beneficiaria al objeto de que prestará su conformidad o en su caso indicará las observaciones que considerará convenientes.

Dado que se ha comprobado quedando acreditado en el expediente:

- Que la citada entidad no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (LGS) que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y frente a la seguridad social. (art.14. e) LGS)

Visto el informe del Secretario y no obstante el mismo, y vista a Circular de 18 de Junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplada en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en que valida las competencias que con anterioridad a su entrada en vigor se residenciaban en las Corporaciones Locales.

A la vista del informe-propuesta del Técnico de Gestión Cultural, constando en el expediente únicamente el documento emitido por Intervención (impresión de la pantalla de ordenador) sin firma manuscrita ni copia auténtica de documento electrónico según la Resolución de 19 de Julio de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos, la Junta de Gobierno Local, sin que se promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Convenio a suscribir con la entidad UNIÓN MUSICAL PORTEÑA, con CIF G 97492839, para la concesión de una subvención destinada a la promoción, formación y fomento de la cultura musical de la ciudadanía, con vigencia para el presente año y prorrogable por un año, que se transcribe a continuación.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto (fase AD) con cargo a la partida 410-3340-48602 a favor del beneficiario Unión Musical Porteña por el importe de 24.000,00€ .

TERCERO: Realizar las gestiones para la formalización del presente convenio.

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y UNION MUSICAL PORTEÑA

REUNIDOS

De una parte, D. Alfredo Castelló Sáez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, con CIF P 4622200 F, sito en calle Autonomía, 2 de Sagunto, actuando en nombre y representación del mismo, actuando como federatario el Secretario General del Ayuntamiento, D. Emilio Olmos Gimeno.

D. PELAEZ RUIZ LORENZO con NIF: 19060094V, en representación de UNION MUSICAL PORTEÑA con domicilio Jerónimo Roure, 1 en Puerto de Sagunto.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración y por tanto,

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Sagunto, a través del Departamento de Cultura, realiza actividades de promoción de la cultura musical como gestor de los servicios públicos de la comunidad y adopta medidas para promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal tal y como indica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que la entidad Unión Musical Porteña tiene una finalidad de carácter exclusivamente cultural y realiza actividades para la promoción, formación y fomento de la cultura musical de la ciudadana y que este Ayuntamiento pretende fomentar, por redundar en beneficio de la comunidad vecinal, mediante la consignación de cantidades de forma nominativa en el Presupuesto General de este Ayuntamiento, en los términos que se contienen en el presente convenio, en la normativa reguladora de las subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Que la música en sus múltiples formas y manifestaciones es una de las artes más cultivadas en la Comunidad Valenciana, forma parte de su cultura y es una de las artes que más se identifica con el pueblo.

Que la complejidad, multiplicidad y densidad del fenómeno cultural en nuestra ciudad exige y postula que la cooperación municipal refuerce, fomente, coordine, impulse y desarrolle este rica realidad desde una política general e integradora.

Que ambas partes consideran de interés mutuo coordinar recursos y esfuerzos y su voluntad es continuar con dicha colaboración durante la existencia de la Unión Musical Porteña.

En consecuencia con todo lo expuesto, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención concedida para la realización de actividades encaminadas al funcionamiento normal de la Escuela de Educandos, las actividades musicales y conciertos que más adelante se especifican, que lleva a cabo la entidad Unión Musical Porteña. El importe de la subvención se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga y en ningún caso podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, recibos de tasas e impuestos municipales y gastos derivados de operaciones de crédito.

La unión Musical Porteña se compromete a realizar durante el ejercicio 2014, las siguientes actividades y actuaciones:

1. Banda Sinfónica: Concierto de Carnavales (febrero), Retrobem (mayo), Santa Cecilia (noviembre) y Navidad (diciembre).
2. Orquesta: Fin de curso (junio), Retrobem (octubre), Santa Cecilia (noviembre).
3. Coro: actuaciones con la Banda y la Orquesta cuando el programa lo contemple.
4. Banda Juvenil: Santa Cecilia (noviembre).

Además, la Unión Musical Porteña se compromete a colaborar con la Corporación en pasacalles extraordinarios y en las visitas extraordinarias de personalidades que organice.

SEGUNDA.- Plazo de realización del objeto de la subvención.

La actividad objeto de subvención deberá realizarse íntegramente antes de la finalización del año en curso, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria.

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamenta su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión, incluidas las posibles prórrogas que al efecto se establezcan conforme al presente convenio.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiario de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar, como mínimo, durante todos los años de vigencia de la concesión, que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo solicitar del beneficiario que realice una declaración responsable de que cumple las condiciones para ser beneficiario.

CUARTA.- Obligaciones de la Entidad local concedente

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la Entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención de forma expresa. La subvención tendrá un importe de 24.000,00 € (VEINTICUATRO MIL EUROS).
2. Proceder al ingreso de la cantidad objeto de subvención de acuerdo con el Presupuesto municipal.
3. Este ingreso, conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto el pasado ejercicio, si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haber iniciado el expediente de reintegro que proceda.

QUINTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención

La entidad subvencionada asume las siguientes obligaciones:

1. Con carácter primordial, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto, modelos normalizados disponibles en la página web www.aytosagunto.es y dirigida al Departamento de Cultura. Esta documentación, que incluirá el proyecto de actividades y espectáculos, Presupuesto del mismo y Calendario, además de la documentación administrativa que se especifique, se presentará por registro de entrada de este Ayuntamiento.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación con la actividad subvencionada.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa o actividades objeto de la subvención y que sean financiadas por el Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará por medio de la inserción del texto “Colabora Excmo. Ayuntamiento de Sagunto” y acompañado de su logotipo en todo el material gráfico que se elabore, vallas publicitarias, catálogos folletos, carteles, etc.
La publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.
5. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación de las condiciones para ser beneficiario de la subvención que pudiera producirse durante la vigencia del convenio o cualquiera de sus prórrogas. En este apartado se incluye cualquier cambio en los miembros y representantes de la entidad.
6. La Entidad Beneficiaria Unión Musical Porteña, proporcionará la infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de actividades recreativas y espectáculos públicos. A tal efecto, se mantendrán las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención. Igualmente, la entidad beneficiaria asume la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo al inicio de la prestación de los servicios de espectáculos públicos, el alta, la baja y las variaciones de datos que afecten al colectivo de artistas que haya contratado, para ello, deberá instar a la Tesorería General de la Seguridad Social su alta como empleador.

SEXTA.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta que concluya el año natural.
2. Podrá ser prorrogado durante un ejercicio completo a solicitud de la entidad beneficiaria, estando supeditada su prórroga a la aprobación del crédito correspondiente en los

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

presupuestos que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Sagunto, así como a que todos los requisitos que determinaron su otorgamiento se mantengan durante la vigencia del presente convenio.

La prórroga deberá aprobarse de forma expresa antes del 15 de diciembre, mediante la presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento suscrita por el Presidente o representante de la entidad, acompañada de una declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, ya que la comprobación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, se realizará de oficio y de forma anual antes de concederse la subvención.

3. En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes del 15 de diciembre.

SÉPTIMA.- Formalización del convenio

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto como entidad local concedente, y la Asociación Unión Musical Porteña, entidad beneficiaria de la subvención.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin la anuencia de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

El convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su formalización durante el primer ejercicio de su vigencia.

OCTAVA.- Ejecución del convenio

A instancia del beneficiario, mediante la presentación de solicitud de concesión de la subvención en el primer trimestre del año natural aportando una declaración responsable de que cumple todas las condiciones para ser beneficiario de la subvención mediante presentación de modelo normalizado establecido al efecto.

Una vez presentada la solicitud de concesión de la subvención el área Gestora la elevará al órgano competente para su aprobación, y en caso de que no se haya presentado la solicitud en el plazo mencionado, requerirá al beneficiario para que se manifieste al efecto.

NOVENA.- Cuantía y pago de la subvención

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en el Capítulo Cuarto del Presupuesto General de la Entidad Local, y asciende a la cantidad de 24.000 Euros (VEINTICUATRO MIL EUROS).

No obstante, el derecho efectivo al pago de la subvención se genera mediante acuerdo expreso de concesión aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Será requisito para recibir el pago de la cada anualidad, que se haya rendido la cuenta justificativa de la anualidad anterior de la subvención. Corresponderá al Área Gestora, inexcusablemente, comprobar que tal justificación ha sido presentada por el beneficiario.

DÉCIMA.- Gastos subvencionables y gastos no subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación..

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

Extractos o certificaciones bancarios.

En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.

Recibí del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía, inferiores a 300 euros, individualmente considerados).

El beneficiario debe de conservar los justificantes acreditativos de la realización del pago material al proveedor o prestador del servicio, que en su caso podrán ser requeridos por la Administración.

Son gastos subvencionables:

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad.
- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- E. Adquisición de material de oficina no inventariable.
- F. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- G. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- H. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- I. Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- B. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- C. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, bienes de carácter inventariable.
- D. La realización de gastos de inversión.
- E. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- F. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- G. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.
- H. Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta (IRPF).
- I. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios de cualquier naturaleza.
- J. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión y estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado.
- K. Gastos financieros, notariales y registrables, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión.
- L. Los Costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones), ni las Amortizaciones, salvo que se establezca expresamente en las bases o acuerdo de concesión el porcentaje imputable ó estén directamente vinculados al programa o proyecto subvencionado.
- M. La subvención NO se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- Régimen de compatibilidad con otras subvenciones

- 1. No se admite la compatibilidad con otras subvenciones municipales.
- 2. La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ayuntamiento de Sagunto, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen de garantías.

El Ayuntamiento exonera a la Entidad Beneficiaria conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la obligación de constituir garantías por tratarse de una entidad de gran arraigo y prestigio en el municipio.

DÉCIMO TERCERA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria Unión Musical Portaña deberá justificar, conforme al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y artículo 73 del RGLS, por medio de Cuenta Justificativa la realización de la actividad subvencionada, antes del 15 de diciembre, por medio de la presentación de la siguiente documentación, en los modelos normalizados:

- 1) Memoria de actuación
- 2) Memoria económica que contendrá:
 - a) Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto, en su caso.
 - b) Relación clasificada de los gastos.
 - c) Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.
 - d) Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos).
 - e) Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto, en su caso.
 - f) Desviaciones sucedidas en la ejecución de los proyectos, en su caso.
 - g) Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención por los importes anuales o la justificación insuficiente dará lugar a reintegro parcial, que podrá ser voluntariamente reintegrado por el beneficiario.

DÉCIMO CUARTA.- Reintegro de la subvención concedida.

Conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la finalidad, objetivo o proyecto para la que la subvención fue otorgada.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el Departamento Gestor.
- c) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programa o actividad objeto de subvención.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando los que lo hubieran impedido.
- e) Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la ASOCIACIÓN a las actuaciones de comprobación y control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La no ejecución de todo el gasto subvencionado correspondiente a cada anualidad dará lugar a reintegro parcial, pudiendo ser realizado tal reintegro de modo voluntario por el beneficiario.

Asimismo, el incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Convenio, podrá dar lugar a reintegro parcial en la parte concreta a la que afecte, previa instrucción del correspondiente expediente.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Igualmente será de aplicación el Título III del Reglamento de la Ley general de subvenciones, sobre el reintegro.

DÉCIMOQUINTA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por el presente convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Exemplar només als efectes que conste en l'expedient administratiu.



Excm. Ajuntament de Sagunt

Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio, impreso a doble ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Sagunto, a de de 2014

Por el PRESIDENTE
UNIÓN
PORTEÑA

Por el ALCALDE-PRESIENTE
MUSICAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAGUNTO

Por el SECRETARIO GENERAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAGUNTO

Fdo.: Lorenzo Peláez Ruiz

Fdo.: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo.: Emilio Olmos Gimeno

Cosa que us comuniqui perquè en prengueu coneixement, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent. **IGUALMENT US FAIG CONSTAR QUE A L'EFECTE DE NOTIFICACIÓ ALS INTERESSATS HAUREU D'ASSENYALAR ELS RECURSOS QUE PROCEDISQUEN CONFORME A LA CIRCULAR REMESA PER SECRETARIA GENERAL.**

Sagunt, a 24 de juliol de 2014.
EL SECRETARI GENERAL,